



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 362-DP-2011  
(Actuación 223/11)**

**VISTO:** la nota presentada por la Sra. Adriana Cascón (DNI: 10.924.975) ante esta Defensoría el día 3 de noviembre de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota la demandante solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a los ruidos molestos que genera un comercio lindero con su propiedad que entiende no cumple con la normativa.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de control en cuanto al cumplimiento de los "Centros de Servicio" (Ord. N° 767-CM-07) y la aplicación de las ordenanzas de Código Urbano (Ord. N° 546-CM-95 ) y Cartografía (Ord. N°2198-CM-11) correspondiente.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Adriana Cascón (DNI: 10.924.975), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 3 de noviembre de 2011.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 4° Hágase saber a la presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2014**



Dr. CARLOS F. MULLER ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche